tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su policición aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 17, de Valencia, solicitada por su propietario, don Lutgardo

Ale xandre García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7206

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de Valencia, de don Manuel Romero Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Romero Martínez; de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de

Valencia;

Resultando que el señor Romero Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 363, libro 254 de la sección de Afueras, folio 46, finca número 23.610, inscripción tercera;

Resultando que, al fallecimiento de don Manuel Romero Martínez, la vivienda precitada le fué adjudicada a su hijo don Manuel Romero Martínez, solicitante de la descalificación;

Resultando que, con fecha 22 de marzo de 1928, fué calificado el provecto para la construcción de un grupo de viviendas

Resultando que, con fecha 22 de marzo de 1928, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, pr ma y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propie arios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras per-sonas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su

aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda número 15, de Valencía. solicitada por su propietario, don Manuel Romero Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7207

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 20, de Madrid, de doña Francisca y doña Laura Frutos García, como here-deras de doña Delfina García García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Ceoperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio —colenia Cruz del Rayo—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francisca y doña Laura Frutos García como herederas de doña Delfina García García, de la vivienda sita en la calle Franco, número 20, de esta capital;

Resultando que la señora García García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Narciso Amorós y Belza, con fecha 1 de marzo de 1954, bajo el número 178 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 39 del libro 187 del archivo, 86 de la sección 2.ª finca número 3.700 inscripción primero.

del libro 187 del archivo 86 de la sección 2.ª finca número 3.700, inscripción primera;

Resultando que, al fallecimiento de la señora García García, la finca precitada fué adjudicada a las señoras Frutos García;

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 1927, fuë calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección

teriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfruíadas, no constando por otra parte se deriven periucios para tercera personas

bonificaciones y exenciones tributarias disfruíadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para tercera personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 20, de esta capital, solicitada por sus propietarias doña Francisca y doña Laura Frutos García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7208

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera, letra D, tipo I, de la casa número 3 de la calle de Pedro Texeira, de Madrid, de don Carlos Loma González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ON-176-1343 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Loma González, de la vivienda sita en planta 1.ª, tipo I, letra D, de la finca número 3 de la calle Pedro Texeira, de esta capital; Resultando que, mediante documento privado fechado en Madrid el 1 de marzo de 1969, por el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, la finca anteriormente descrita fué vendida al sen oforgada Conzález, ratificándose dicha venta mediante escritura oforgada González, ratificándose dicha venta mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Nicolás Angulo García-Diego, co-

Gonzalez, ratificandose dicha venta mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Nicolás Angulo García-Diego, como sustituto de su compañero don Alberto Ballarín Marcial, con fecha 27 de junio de 1973, bajo el número 1.452 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 6 del libro 148 del archivo, 79 de la sección 1.ª, finca número 3.353, inscripción primera;

Resultando que, con fecha 11 de noviembre de 1963, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

de su Reglamento;

ce su regiamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemen e ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 1.ª, tipo I, letra D, de la finca número 3 de la calle de Pedro Texeira, de esta capital, solicitada por su propietario, don Carlos Loma González.

Lo que particpo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7209

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Francisco, número 49, de Burgos, de doña Carmen Dehesa Caballero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Ba-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Cid», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Dehesa Caballero, de la vivienda sita en la calle de San Francisco, número 49, de Burgos;
Resultando que, al fallecimiento de don Martiniano Dehesa Alonso, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a la señora Dehesa Caballero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Manuel Albertos Gonzalo, con fecha 27 de abril de 1971, bajo el número 722 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 2.625, libro 616 de Burgos, libro 126 de la sección 1.ª, folio 147, finca número 9.682, inscripción segunda;
Resultando que, con fecha 21 de febrero de 1929, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descali-

considerando que los propietarios de viviendas de processorios oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y

148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los be-Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Francisco, número 49, de Burgos solicitada por su projetaria, doña Carmen Dehesa Ca-

Burgos, solicitada por su proietaria, doña Carmen Dehesa Caballero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7210

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Eduardo Aunós, número 11, de Lérida, de don Fermin Ribé Sabaté.

Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Ilmo. Sr.:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fermín Ribé Sabaté de la vivienda sita en la calle Eduardo Aunós, número 11, de Lérida;

Resultando que el señor Ribé Sabaté, mediante escritura otorgada ante el Notario de Lérida don Ramón Peñalver Saiz, con fecha 27 de junio de 1959, bajo el número 1.282 de su protocolo, adquiró por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 220, libro 50 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 224, finca número 6.952, inscripción segunda: ción segunda; Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927 fué cali-

Resultando que con recha 15 de dictembre de 1921 lue can-ficado el proyecto para la construcción de un grupo de vivien-das donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las vi-viendas de protección oficial es el de cincuenta años que de-

termina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148

de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidios, así como el pago de las bonificaciones v exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Eduardo Aunós, número 11, de Lérida, solicitada por su propietario, don Fermín Ribé Sabaté. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7211

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 14 de la Cooperativa de Casas Baratas «Ara-Bella», de Bilbao, de doña Julia Lavia Aran-guren, como heredera de don Manuel Lavia Po-lancos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ara-Bella», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Julia Lavia Aranguren, como heredera de don Manuel Lavia Polancos, de la vivienda sita en el número 14 de la citada Sociedad, de Bilbao;
Resultando que el señor Lavia Polancos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontín, con fecha 24 de diciembre de 1958, adquirió por compra a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita; fué inscrita la misma en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital en el tomo 63, libro 43 de Begoña, folio 106, finca número 1.569, inscripción cuarta;

capital en el tomo 63, libro 43 de Begoña, folio 106, finca número 1.569, inscripción cuarta;
Resultando que al fallecimiento del señor Lavia Polancos la vivienda citada fué adjudicada a la señora Lavia Arangueren, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llaguno, con fecha 13 de mayo de 1974, bajo el número 4.363 de su protocolo;
Resultando que con fecha 9 de enero de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida er. la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descali-ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

causa de Miguel.

Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su apli-

cación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el número 14 de la Cooperativa de Casas Baratas «Ara-Bella», de Bilbao, solicitada por su propietaria, doña Julia Lavia Aranguren.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,